


**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**



Trámite **286092**

Código validación **YIW2LFUI15**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 06-jun-2017 15:59

Numeración 0018-vgv-cepsadsap-an
documento

Fecha oficio 06-jun-2017

Reinvente GUEVARA VILLACRES VERONICA
MARGARITA

Función ASAMBLEISTA
reinvente

Por el estado de su trámite en
este trámite, se genera el trámite en
el estado Trámite del

Quito, 06 de junio de 2017

Oficio No.- 0018 – VGV – CEPSADSAP - AN

Doctor

José Serrano Salgado

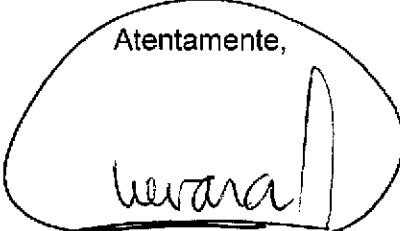
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En su despacho.-

Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted, el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP**, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Adjunto a la presente las firmas que respaldan esta iniciativa.

Atentamente,

Verónica Guevara Villacrés
ASAMBLEÍSTA POR GUAYAS

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y DESARROLLO DEL SECTOR AGROPECUARIO Y PESQUERO

Av. 6 de diciembre y Piedrahíta, Edif. Asamblea Nacional, 1º piso oriental, Teléfono 3991008,
email:veronica.guevara@asambleanacional.gob.ec



**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es indispensable adecuar el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014, en la aplicación eficaz e inmediata de las normas determinadas en los artículos 199, 209 y 210 cuyo contenido está enfocado en la sección novena a sancionar los **“delitos contra el derecho a la propiedad”**.

El abigeato establecido en el artículo 199 dice que la persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado. Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

En el caso del Artículo 209 , dice que la contravención de hurto, en caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

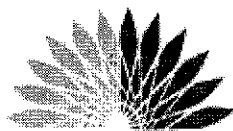
Por otra parte el artículo 210 contravención de abigeato señala que en caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

Actualmente en el sector agropecuario existe un constante malestar en cuanto a lo que el robo del ganado y hurto de aves de corral se refiere existiendo una infinidad de denuncias de quienes han sido de victimas de la delincuencia organizada que han formado bandas que constantemente dan duros golpes a un sector extremadamente vulnerable, que ademas de luchar contra los factores climáticos, contrabando, etc ahora luchan contra un enemigo mucho mas grande y peligroso como es la delincuencia, la cual ha vulnerado todos lo mecanismos impuestos para reducir su impacto que es de origen económico y social.

El Estado ha creado mecanismos apoyo y control tal es el caso de la Unidad Especializada de la Policía Nacional Contra el Abigeato, la misma que ha ayudado en gran manera al sector ganadero nacional, lastimosamente al existir penas débiles y una mala interpretación de la justicia hacen los afectados cada día pierdan más sus esperanzas y que su desesperación los orille a abandonar los sistemas de producción para dedicarse a otras actividades, poniendo en peligro la seguridad y soberanía alimentaria.

Las sanciones con penas privativa de libertad muy blandas son insuficientes para disuadir la conducta de los sujetos activos que la cometen y que ocasionan una gran inseguridad a la familia campesina.

Igual situación sucede con el faenamamiento ilegal que es muy común venderlos en los mercados locales o camales clandestinos, ferias libres en las zonas rurales y urbanas de la provincias del país en condiciones antihigiénicas y al aire libre y sin ningún control de salubridad, poniendo en riesgo la salud de los habitantes. Siendo una necesidad el de endurecer las penas privativas de libertad contempladas en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.



**ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

- Que,** de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República vigente se requiere sancionar, normar, crear mecanismos para salvaguardar los derechos y la propiedad privada;
- Que,** el Artículo 3 de la Carta Magna determina que son deberes primordiales del Estado garantizar el efectivo goce de los derechos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución de la República establece para la consecución del Buen Vivir, será deber del Estado garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza;
- Que,** en la sección novena; delitos contra el derecho a la propiedad en los artículos 199, 209, 210 del Código Orgánico Integral Penal, se sancionan los casos....La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado. Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si es cometida con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a

consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 209.- Contravención de hurto.- En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

Artículo 210.- Contravención de abigeato.- En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

Que, la normas citadas no han logrado modificar conductas en este caso puntual además el sacrificio y fuerte trabajo que conlleva las actividades de crianza de animales que de una u otra forma contribuyen el crecimiento de la economía nacional y que además son parte de la seguridad y soberanía alimentaria;

Que, la Constitución de la República en su artículo 120 numeral 6, establece como atribución de la Función Legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente Obligatorio; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo 1 .- Sustitúyase el artículo 199 del Código Orgánico Integral Penal por lo siguiente:

“Art. 199.- Abigeato.- La persona que se apodere de una o más cabezas de ganado caballar, vacuno, porcino, lanar, será sancionada con pena privativa de libertad de *dos a seis años*

Igual pena se impondrá a la persona que, con ánimo de apropiarse, inserte, altere, suprima o falsifique fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las cabezas de ganado.

Si la infracción se comete con fuerza, será sancionada con pena privativa de libertad de *cuatro a siete años*. Si se causaran daños a la propiedad privada y la infracción de comete con violencia será sancionada con pena privativa de libertad de *siete a nueve años*.

Si a consecuencia del delito se causa la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad *más grave sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años*.

Se repondrán los daños económicos causados en un plazo no superior a treinta días en los casos previstos en los incisos primero y tercero.”

Artículo. 2.- Sustitúyase el artículo 202 del Código Orgánico Integral Penal por lo siguiente:

“ Art. 202.- Receptación.- La persona que oculte, custodie, guarde, transporte, *faene*, venda o transfiera la tenencia, en todo o en parte, de bienes muebles, cosas o semovientes conociendo que son producto de hurto, robo o abigeato o sin contar con los documentos o contratos que justifiquen su titularidad o tenencia, será sancionada con pena privativa de libertad de *uno a tres años*.

Si por omisión del deber de diligencia no se ha asegurado de que las o los otorgantes de dichos documentos o contratos son personas cuyos datos de identificación o ubicación es posible establecer, será sancionada con pena privativa de libertad de *tres a nueve meses*.”

Artículo. 3.- Sustitúyase el artículo 209 del Código Orgánico Integral Penal por lo siguiente:

“Art. 209.- Contravención de hurto.- En caso de que lo hurtado no supere el cincuenta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de *treinta a noventa días*.

Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.

Igual pena se impondrá a la persona que se apropie de aves de corral.”

Artículo. 4.- En el primer inciso del artículo 210 del Código Orgánico Integral Penal sustitúyase lo siguiente:






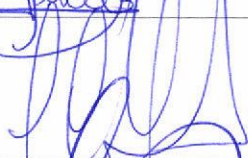


“Art. 210.- Contravención de abigeato.- En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de *treinta a noventa días*.

Para la determinación de la infracción se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento.”

Artículo Final.- La presente Ley Orgánica Reformatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito,.....

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS, VERÓNICA GUEVARA VILLACRÉS, MEDIANTE OFICIO NO.- OFICIO NO.- 0018 – VGV – CEPSADSAP – AN, DE QUITO, 06 DE JUNIO DE 2017.

| NOMBRE | FIRMA |
|---------------------------|--|
| Gabriela Quevedo |  |
| Teresa Benavides Zambrano |  |
| Noralma Zambrano C | llr. |
| Mónica Alemán H |  |
| Maecdo Helgoin |  |
| ALBERTO ARIAS R |  |
| Juan Carlos Jan |  |
| Willicam Garcia |  |
| GONZALO PLAZA |  |

LISTADO DE ASAMBLEÍSTAS QUE RESPALDAN EL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS, VERÓNICA GUEVARA VILLACRÉS, MEDIANTE OFICIO NO.- OFICIO NO.- 0018 – VGV – CEPSADSAP – AN, DE QUITO, 06 DE JUNIO DE 2017.

| NOMBRE | FIRMA |
|--------------------|--|
| CARLOS VERA |  |
| HARVEY OCHOA |  |
| BARRON RIVEROCHENA |  |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |